



IEE/CG/R005/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL “POR COLIMA AL FRENTE” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

- - - **VISTOS** para resolver sobre la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición Total denominada “Por Colima al Frente”, presentada por la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se emiten los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG90/2018, aprobado el pasado 14 de febrero de 2018.

II. El 09 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, por el que se determinó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018, que entre otros puntos prevé el periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, el cual será del 01 al 04 de abril de 2018.

III. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando*

las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.”; en tal virtud, se estará atendiendo lo establecido en el referido Transitorio.

IV. Que mediante Resolución número IEE/CG/R002/2018 de fecha 02 de febrero del año 2018, este Consejo General resolvió la solicitud presentada en relación al Convenio de Coalición Total, denominada “Por Colima al Frente”, celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular dieciséis fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y diez planillas de candidaturas a miembros de ayuntamientos de la entidad, para contener bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

V. El día 20 de marzo del año 2018, la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, mediante oficio número IEEC/PCG-605/2018, turna a la Secretaría Ejecutiva, un escrito presentando ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral en la misma fecha, signado por el ciudadano Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Colima, mediante el que da aviso de separación del instituto político de referencia de la Coalición Total, denominada “Por Colima al Frente”, conformada además por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

VI. Por lo que mediante Oficios número IEEC/SECG-499/2018 y IEEC/SECG-500/2018, ambos de fecha 21 de marzo de 2018, signados por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, dirigidos a la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, se les hizo de su conocimiento el escrito signado por el ciudadano Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Colima, mediante el que daba aviso de separación del instituto político de referencia de la Coalición Total, denominada “Por Colima al Frente”. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a los que diera lugar.

VII. El día 26 de marzo del año 2018, mediante Oficios Números IEEC/SECG-552/2018 y IEEC/SECG-553/2018, signados por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, dirigidos a la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, entre otras cosas, se les requirió a ambos institutos políticos para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a las modificaciones que sufriera el Convenio de la Coalición “Por Colima al Frente”, ante la eventual determinación de este Consejo General de resolver favorablemente la separación de Movimiento Ciudadano de la Coalición en mención; otorgándoseles un plazo de 48 horas para cumplir con la documentación que en los referidos oficios se señaló, y con las modificaciones al Convenio que nos ocupa, ésto en caso de que prevaleciera su intención de continuar con dicha Coalición.

VIII. En razón de lo anterior, el día 28 de marzo del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, un escrito signado por la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual dan cumplimiento al requerimiento mencionado en el Resultando que antecede, y al que anexan, entre otros documentos, la modificación del Convenio de la Coalición Total “Por Colima al Frente”, impreso y de manera digital.

IX. Verificados los anexos del escrito a que se refiere el Resultando anterior, resultó procedente nuevo requerimiento dirigido a ambos institutos políticos, mediante oficios IEEC/SECG-573/2018 y IEEC/SECG-574/2018, a efecto de que perfeccionaran un par de documentos en él contenidos, a fin de que esta autoridad electoral esté en condiciones y se pronuncie respecto a lo solicitado, concediéndoseles nuevamente un término de 48 horas para su cumplimiento.

X. El día 30 de marzo de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito firmado por la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a través

del cual presentan la información y elementos de convicción necesarios para que este organismo electoral verificara que tales decisiones de modificación del Convenio de mérito fueron adoptadas de conformidad con sus respectivos estatutos.

XI. Que mediante Resolución Número IEE/CG/R004/2018, de fecha 31 de marzo de 2018, este Consejo General determinó declarar procedente la separación del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano de la Coalición Total “Por Colima al Frente”, que fue aprobada mediante la Resolución IEE/CG/R002/2018 por este Órgano Superior de Dirección.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS

1º.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento; cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2º.- Que de acuerdo al artículo 114 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado, le corresponde a este Consejo General, resolver sobre los convenios de coalición, de fusión y frente que celebren los partidos políticos; así como garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los mismos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Constitución del Estado, al propio Código Electoral y demás leyes aplicables.

3º.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 86 BIS, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado.

4º.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 87, párrafo 2, de la LGPP; 86 Bis, Base I, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 49, fracción VI, y 81 del Código Electoral del Estado de Colima, constituye un derecho de los institutos políticos formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Locales, siendo estas las correspondientes a Gobernatura, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos.

5º.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso f), 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP; 275, 276, 277, 288 y demás relativos del Reglamento de Elecciones; y 114, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Colima, tal como se señaló en el Resultando IV del presente instrumento, mediante Resolución número IEE/CG/R002/2018, este Consejo

General declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición Total denominada "Por Colima al Frente", para postular fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

6º.- El Convenio de la Coalición Total "Por Colima al Frente" establece en su Cláusula Décima Octava denominada "*De las modificaciones o separación al Convenio de Coalición*", vista a foja 30 del referido Convenio, el cual es el Anexo Uno de la Resolución IEE/CG/R002/2018, lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización por el voto ponderado del órgano ejecutivo que suscribe el presente convenio, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión.doc.

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Colima y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia."

Amparado en ésta Cláusula, el día 20 de marzo del año que transcurre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, un escrito signado por el C.

Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, mediante el cual da aviso de la decisión adoptada de separarse de forma definitiva e inmediata de la Coalición Electoral denominada “Por Colima al Frente”; asimismo, exhibiendo además evidencia sobre el aviso que al respecto concedió a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en su calidad de integrantes de la misma.

Lo anterior trajo aparejado que mediante Resolución Número IEE/CG/R004/2018, de fecha 31 de marzo de 2018, luego de diversos requerimientos, este Consejo General determinara declarar procedente dicha separación.

Es preciso señalar que lo anterior no implica una disolución o extinción de la Coalición, toda vez que uno de los requisitos para la conformación de las coaliciones, es que el convenio se celebre por dos o más partidos políticos, es decir, que mínimamente deben participar dos institutos políticos para que pueda celebrarse y subsistir esta forma de participación con fines electorales.

7°.- Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

“Artículo 279.

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.” En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos.”*

8°.- Con relación a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Total presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en términos del escrito a que se refiere el Resultado VIII del presente Instrumento, de su verificación y análisis se desprende la existencia de información y elementos de convicción para validar que tales decisiones de modificación del Convenio de mérito fueron adoptadas de conformidad con sus respectivos estatutos.

Adicionalmente a la documentación previamente entregada por la Coalición denominada “Por Colima al Frente”, cuyo expediente quedó registrado en la Resolución identificada con la clave y número IEE/CG/R002/2018, se incorpora al mismo lo que a continuación se describe:

I. Documentación conjunta:

- Convenio de Coalición Total modificado, celebrado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, a fin de postular la totalidad de fórmulas de candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales locales uninominales y de la totalidad de las planillas de Ayuntamiento integradas por presidente municipal, síndico y regidores del estado de Colima; cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día primero de julio del año 2018.
- Medio magnético de almacenamiento electrónico conocido como Memoria USB que contiene el archivo electrónico, con extensión .doc, del Convenio modificado de la Coalición “Por Colima al Frente”.

II. Documentación del Partido Acción Nacional:

- Copia certificada de la Providencia emitida por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, por el que se autoriza la modificación al Convenio de Coalición Total, registrado ante la autoridad electoral local con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Colima, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/285/2018.

III. Documentación del Partido de la Revolución Democrática:

- Acreditación emitida por el Dr. Manuel Granados Covarrubias, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de fecha 28 de marzo de 2018, mediante el cual faculta al C. Jorge Luis Reyes Silva, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del mismo partido, para que a su nombre y representación ratifique formar parte de la Coalición “Por Colima al Frente” con el Partido Acción Nacional, el nombre de la misma; se ratifique también el Convenio de Coalición para Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2017-2018, la Plataforma Electoral y Programa de Acción de Gobierno en sus términos.
- Acuerdo ACU-CEN-XII/III/2018, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se realiza la designación de candidatas y candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como candidatos a Regidores, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Colima.
- Acreditación emitida por el Dr. Manuel Granados Covarrubias, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de fecha 28 de marzo de 2018, mediante el cual faculta al C. Jorge Luis Reyes Silva, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del mismo partido, para registrar candidaturas para el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como para realizar subsanaciones y desahogos de requerimientos relacionados con dichos registros a fin de salvaguardar la participación de dicho instituto político en la Coalición que nos atañe.

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el apoyo del titular de la Secretaría Ejecutiva, así como del oportuno seguimiento de las Consejeras y Consejeros Electorales de dicho Órgano, verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición Total “Por Colima al Frente”, motivo de esta Resolución, se acompañara la documentación que acreditara que los órganos facultados aprobaron la modificación de dicho documento, cuyo registro solicitan, para lo cual incluso se generaron los requerimientos pertinentes a efecto de cumplir con los términos que para tal efecto establece el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos Estatutos.

De la verificación a que se refiere el párrafo que antecede se desprende que las dirigencias nacionales, mediante sus respectivos métodos estatutarios, facultaron a la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y al ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, a que suscriban y registren las modificaciones al Convenio de Coalición de mérito, concretamente para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En esa tesitura, el Convenio de la Coalición “Por Colima al Frente” que modifica al aprobado mediante la Resolución IEE/CG/R002/2018, fue firmado por la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; en consecuencia, esta autoridad administrativa electoral local está en condiciones pronunciarse sobre la validez y procedencia de lo expuesto en tal documento.

9°.- De la revisión al Convenio modificado de la Coalición Total denominada “Por Colima al Frente”, el cual forma parte integral de la presente Resolución y se identifica como ANEXO ÚNICO, consistente en diecinueve páginas, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con el apoyo del titular de la Secretaría Ejecutiva, así como del oportuno seguimiento de las Consejeras y Consejeros Electorales de dicho Órgano, observó que en términos generales su contenido coincide con el aprobado mediante Resolución IEE/CG/R002/2018, destacándose la completa desincorporación de las menciones, derechos y obligaciones que en éste se hacían respecto al partido político nacional Movimiento Ciudadano; asimismo, como cambios fundamentales se identifican las adecuaciones correspondientes a las Cláusulas CUARTA y DÉCIMA TERCERA, relativas a la “DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO” y “APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS”, respectivamente.

- A. La modificación a la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición consiste en reorganizar la distribución de candidaturas a postular entre los partidos políticos

integrantes de la Coalición derivado de las posiciones que dejó Movimiento Ciudadano, a fin de quedar como se indica:

“PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DIECISÉIS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE COLIMA.

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1	PAN	PAN	PAN
2	PAN	PAN	PAN
3	PAN	PAN	PAN
4	PAN	PAN	PAN
5	PAN	PAN	PAN
6	PRD	PRD	PRD
7	PAN	PAN	PAN
8	PAN	PAN	PAN
9	PRD	PRD	PRD
10	PAN	PAN	PAN
11	PAN	PAN	PAN
12	PAN	PAN	PAN
13	PAN	PAN	PAN
14	PAN	PAN	PAN
15	PAN	PAN	PAN
16	PAN	PAN	PAN

PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LAS DIEZ PLANILLAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES.

1. AYUNTAMIENTO ARMERÍA.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PRD	PRD
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN
5TO. REGIDOR	PAN	PAN

2. AYUNTAMIENTO DE COMALA.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN

3. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN
5TO. REGIDOR	PRD	PRD
6TO. REGIDOR	PAN	PAN

4. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN

5. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PRD	PRD
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN
5TO. REGIDOR	PAN	PAN

6. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN

1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN

7. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN
5TO. REGIDOR	PAN	PAN
6TO. REGIDOR	PAN	PAN

8. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN

9. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PRD	PRD
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN
5TO. REGIDOR	PAN	PAN
6TO. REGIDOR	PAN	PAN

10. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN
5TO. REGIDOR	PAN	PAN

6TO. REGIDOR	PRD	PRD
--------------	-----	-----

B. La cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio de Coalición Total fue modificada para quedar en los términos siguientes:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS: De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas respectivas, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido político.

Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Colima: El monto será el equivalente al 70 % (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de la Coalición “Por Colima al Frente”.
- b) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Colima: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de la Coalición “Por Colima al Frente”.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Colima: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de la Coalición “Por Colima al Frente”.
- b) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Colima: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de la Coalición “Por Colima al Frente”.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.”



Al respecto, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones al Convenio de Coalición Total, en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos competentes de los partidos políticos interesados dentro del plazo previsto en el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, que comprende desde su aprobación por este Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, es decir hasta el 31 de marzo de 2018.

Por otro lado, la modificación al Convenio de Coalición que nos atañe no afecta el principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los Convenios de Coalición, o bien, en este caso, por la reconfiguración de la distribución de candidaturas en virtud de la separación de uno de los partidos integrantes de ésta, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral local en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los términos propuestos.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tales modificaciones, en la inteligencia de que si bien cambia la distribución de las candidaturas y ésta se establece únicamente entre dos partidos políticos luego de la salida de uno de los que originalmente la integraban, la postulación de tales candidaturas será por la totalidad de los cargos de elección popular en el presente Proceso Electoral, de modo que no cambia la modalidad de Coalición, requisito indispensable de conformidad con el numeral 4 del citado artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes la modificación al Convenio de Coalición motivo de esta Resolución, y de presentarse la misma ante este Instituto, aún no ha iniciado el periodo de registro de candidaturas para el presente Proceso Electoral Local. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que las y los ciudadanos conozcan los términos en que serán

postulados las y los candidatos a diputaciones y miembros de los Ayuntamientos en la entidad de la Coalición Total denominada “Por Colima al Frente”, así como el origen partidario de las y los candidatos que se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el periodo de registro de candidaturas, por lo cual no existen posibles ciudadanas o ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de candidaturas en que participarán las y los candidatos de la Coalición, en virtud de las posiciones en las que dejó de participar Movimiento Ciudadano.

En razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, este Órgano Superior de Dirección considera apegadas a Derecho las modificaciones descritas en supralíneas respecto al Convenio de Coalición celebrado originalmente, para los efectos legales conducentes.

10°.- No es óbice mencionar que dentro del documento a que se refiere el VIII Resultando los promoventes además de ratificar la intención de seguir en Coalición y el nombre de la misma, ratificaron también en todos sus términos el contenido de la Plataforma Electoral así como el Programa de Acción de Gobierno, previamente aprobados por este Órgano Superior de Dirección mediante Resolución número IEE/CG/R002/2018.

11°.- Para efectos del cumplimiento al principio de máxima publicidad en los actos de esta autoridad electoral, la presente Resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), 39, párrafo 1, inciso g), 87, párrafo 2, de la LGPP; 276, 279 y demás relativos del Reglamento de Elecciones; 44, fracción VII, y 114, fracción XXXV, del Código Electoral del Estado de Colima, se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Consejo General determina declarar procedente la modificación al Convenio de la Coalición Total denominada “Por Colima al Frente”, presentada por la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a los cargos de elección popular de Diputaciones Locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que como ANEXO ÚNICO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 51, fracción X, 114, fracción XXXV, y 161 del Código Electoral del Estado, se tiene por ratificada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos y candidatas de la Coalición Total denominada "Por Colima al Frente", misma que fue registrada mediante Resolución IEE/CG/R002/2018.

TERCERO: Inscríbase el Convenio modificado e integrado de la Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el libro respectivo que al efecto lleva la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

QUINTO: Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

RESOLUCIÓN NÚMERO IEE/CG/R005/2018

Modificación al Convenio de la Coalición Total “Por Colima al Frente”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte de la Resolución número **IEE/CG/R005/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho). -----

RESOLUCIÓN NÚMERO IEE/CG/R005/2018

Modificación al Convenio de la Coalición Total "Por Colima al Frente"

Página 19 de 19